

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. No se acredita el adelanamiento del sucesorio que se refiere,

Palmira, Marzo 10 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad. 76520311000320190039400 **Pet. Herencia**

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Antes de pronunciarse el despacho sobre la solicitud elevada, se requiere al memorialista para que acredite el adelantamiento del sucesorio que refiere, en particular porque si efectivamente como se afirma ya se adelantó ante Notario, que de ser así se deberá acompañar una copia de la escritura respectiva, implicará una forma de terminación anormal del proceso bien distinta, en los términos de la legislación respectiva, incluso esto debió ser noticiado por ese funcionario, salvo que no estuviera enterado de lo que cursaba aquí.

El término que concedemos para el efecto, es el de DIEZ DIAS, del recibo por PARTE DE LA SECRETARIA DEL COMUNICADO QUE CONTENGA EL REQUERIMIENTO

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07a7c3d46bb48728925fadda7be07cf2d92a1e91b37a71f19fdc128d5f55ddb

Documento generado en 11/03/2021 07:28:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**